



FECHA:	Septiembre 19 de 2019
---------------	-----------------------

RADICACIÓN	88001-4003-001-2019-00263-00
REFERENCIA	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Banco Popular S.A
DEMANDADO	Diego Esteban Vera Enciso

INFORME
Paso al Despacho de la señora Jueza, el referido proceso, informándole del escrito presentado por el extremo Ejecutante, en el cual solicita se decreten unas medidas cautelares.

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.


LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
SECRETARIO AD-HOC



San Andrés Islas, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Referencia	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2019-00261-00
Demandante	Banco Popular S.A
Demandado	Diego Esteban Vera Enciso
Auto Interlocutorio No.	119-19

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que el extremo activo pretende se decreten ciertas medidas cautelares, a fin de garantizar el pago de la obligación cambiaria que se ejecuta por este medio, óbice por el cual, con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 599 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 593 numeral 10° de la *Ob. Cit.*, el Despacho decretará las medidas cautelares solicitadas por el extremo activo, por ser procedentes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor DIEGO ESTEBAN VERA ENCISO identificado con cedula de ciudadanía No 1.110.542.563 tenga o llegare a tener depositadas en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos a término, o a cualquier otro título, que tengan la naturaleza de embargables, en los siguientes establecimientos bancarios: Banco de Occidente, Banco de Bogota, Banco Popular, Banco Itau, Bancolombia, Banco GNB Sudameris, Banco BBVA, Banco Colpatría Red Multibanca, Banco Caja Social, Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco Av Villas, Banco W, Banco Procredit, Bancamia, Banco Pichincha, Banco comeva, Banco Falabella, Banco Finandina, Banco Coopcentral, Bancompartir.

PARÁGRAFO PRIMERO: Oficiese a los establecimientos bancarios señalados en el numeral presente comunicándoles la cautela decretada por este medio, a fin de que procedan de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P.; así mismo, infórmesele a los destinatarios de la cautela decretada en este numeral que la medida cobija las cuentas nacionales que posea el señor DIEGO ESTEBAN VERA ENCISO identificado con cedula de ciudadanía No 1.110.542.563 en los citados establecimientos bancarios, de manera que realicen las gestiones pertinentes en aras de comunicar la decisión a la gerencia o presidencia del banco.

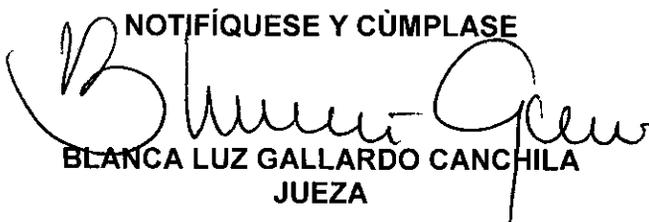
PARAGRAFO SEGUNDO: Así mismo, infórmesele a los establecimientos bancarios que con los dineros retenidos con ocasión a la medida decretada, deberán constituir certificado de depósito a órdenes de este Juzgado y por cuenta de este litigio, el cual deberá ser puesto a disposición de este ente judicial dentro de los tres (03) días siguientes a la fecha en que se reciba la respectiva comunicación.

SEGUNDO- Límitese el embargo a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHENTA PESOS (\$ 32.660.080).**

TERCERO - Los dineros deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia a órdenes de este juzgado, cuyo código es el No.880012042101.

CUARTO - Por Secretaría, librense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

VCG